

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2354-2017-OS/OR MADRE DE DIOS**

Puerto Maldonado, 13 de diciembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 20160053565, el Informe Final de Instrucción N° 694-2017-OS/OR MADRE DE DIOS de fecha 15 de julio de 2017, referidos a la supervisión realizada al establecimiento ubicado en Av. Andrés Avelino Cáceres Km. 4.5, distrito y provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, cuyo titular es la empresa **ESTACION DE SERVICIOS ROSYND S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20491234424.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante la visita de fiscalización realizada con fecha 13 de abril de 2016, al establecimiento ubicado en Av. Andrés Avelino Cáceres Km. 4.5, distrito y provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, con Registro de Hidrocarburos N° 64284-050-050413, operado por la empresa **ESTACION DE SERVICIOS ROSYND S.A.C.**, se habría constatado mediante Carta de Visita de Supervisión N° 006026-GOP, que el referido establecimiento ha incumplido las disposiciones técnicas y/o de seguridad que se detallan a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	Se verificó que el establecimiento cuenta con un solo extintor de certificación UL.	Artículo 36° del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM.	El establecimiento deberá contar con un mínimo de dos (2) extintores contraincendios debidamente operativos y vigentes, de polvo químico seco multipropósito ABC, con rating no menor a 20:80 BC y con Certificación UL.

1.2 A través del escrito de registro N° 2016-53565, de fecha 19 de abril de 2016, la empresa fiscalizada, presentó sus descargos a la Carta de Visita de Supervisión N° 006026-GOP.

1.3 Mediante Oficio N° 870-2016-OS/OR MADRE DE DIOS de fecha 22 de abril de 2016, notificado el 27 de abril de 2016 se trasladó el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 899-2016-OS/OR MADRE DE DIOS de fecha 20 de abril de 2016, dándose por iniciado el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **ESTACION DE SERVICIOS ROSYND S.A.C.**, al haberse verificado la comisión de la infracción contenida en el numeral 2.13.4, de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias; al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 054-93-EM, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, para la presentación de sus descargos.

- 1.4 Mediante escrito con Registro N°2016-53565 de fecha 25 de mayo de 2016, la empresa fiscalizada presentó sus descargos, dentro del plazo señalado para tal efecto.
- 1.5 A través del Oficio N° 2848-2017-OS/OR MADRE DE DIOS, notificado el día 10 de agosto de 2017, se comunicó a la empresa fiscalizada ESTACION DE SERVICIOS ROSYND S.A.C., el Informe Final de Instrucción N° 694-2017-OS/OR MADRE DE DIOS, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución; otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.6 A través del escrito de registro N° 2016-53565 de fecha 14 de agosto de 2017, la empresa fiscalizada presentó descargos al Informe Final de Instrucción N° 694-2017-OS/OR MADRE DE DIOS.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS TECNICAS Y/O SEGURIDAD

2.1.1. Hechos verificados:

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa ESTACION DE SERVICIO ROSYND S.A.C. titular del establecimiento ubicado en Av. Andrés Avelino Cáceres Km. 4.5, distrito y provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, por haber incumplido lo establecido en el Artículo 36° del Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM.

2.1.2. Descargos

Primer Descargo: Mediante escrito de fecha 19 de abril de 2016 la empresa fiscalizada presenta sus descargos a la Carta de Visita de Supervisión N° 006026-GOP, manifestando lo siguiente:

Señala que ya cuenta con los extintores con la fecha de recarga actualizada y ubicado en los lugares apropiados, adjuntando 02 registros fotográficos como medios probatorios.

Segundo Descargo: Con escrito de fecha 25 de mayo de 2016 la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 899-2016-OS/OR MADRE DE DIOS, señalando que:

Presentó una carta aclaratoria pidiendo el levantamiento correspondiente por haber subsanado las observaciones dentro del plazo indicado, adjuntando los documentos y fotografías.

Tercer Descargo.- Con escrito de fecha 14 de agosto de 2017 la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 694-2017-OS/OR MADRE DE DIOS, declarando que:

Solicita que se le levante la observación del procedimiento administrativo sancionador, en el que se verificó que su establecimiento no contaba con 2 extintores de operación, que por motivo de la fecha de vencimiento se trasladó para la prueba hidrostática que se realizó de acuerdo a las normas técnicas de INDECOPI, durante cuatro días en la ciudad de Cusco.

Asimismo, adjunta a su descargo fotografías de la ubicación del extintor, copia de certificado de garantía y operatividad de extintores y copia del Oficio N° 2848-2017-OS/OR MADRE DE DIOS.

2.1.3. Análisis de los descargos.

El procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS ROSYND S.A.C., al haberse verificado en la visita de fiscalización de fecha 13 de abril de 2016, que en el establecimiento con Registro de Hidrocarburos N° 64284-050-050413 se realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo las obligaciones contenidas en el artículo 36° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM; hecho que constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 2.13.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

Respecto al incumplimiento, consignado en el numeral 1.1 de la presente Resolución, debe señalarse que a partir de lo constatado en la visita de fiscalización realizada el 13 de abril de 2016, ha quedado acreditado que la fiscalizada incumplió la obligación establecida en el artículo 36° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 054-93-EM; conforme consta en la Carta de Visita N° 006026-GOP; toda vez que durante la referida visita se verificó que el establecimiento contaba con un solo extintor de certificación UL.

Cabe precisar que, mediante la RCD N° 040-2017-OS/CD, vigente a partir del 19 de marzo de 2017, se aprobó el Nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de este Organismo indicándose en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que los procedimientos administrativos en trámite continuaran rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, no obstante ello, considerando que la referida resolución es más favorable al administrado ésta se aplicará al presente procedimiento sancionador

De la revisión de los descargos y los medios probatorios presentados por la empresa fiscalizada, se verifica que cumplió con realizar el levantamiento de observaciones antes del Inicio del Procedimiento Sancionador; cumpliendo con lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la norma ante dicha, en la que señala: “La subsanación voluntaria de la infracción solo constituye un eximente de responsabilidad cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento sancionador”.

En tal sentido, en aplicación del principio de presunción de veracidad, descrito en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se presume que los documentos y lo declarado por la administrada responden a la verdad de los hechos; además, en aplicación

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2354-2017-OS/OR MADRE DE DIOS**

del principio de presunción de licitud , descrito en el numeral 9 del artículo 246º del referido Decreto Supremo y, no habiendo evidencia en contrario que supere lo acreditado por la empresa fiscalizada; en consecuencia, se debe archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por los argumentos señalados en el presente Informe, y al haberse determinado que la empresa fiscalizada cumplió con subsanar los incumplimientos dentro del plazo señalado, corresponde disponer el archivo del procedimiento de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar concluido el presente procedimiento y disponer el **ARCHIVO** definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS ROSYND S.A.C.**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- **NOTIFICAR** al establecimiento operado por **ESTACION DE SERVICIOS ROSYND S.A.C.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.

«rchavez»

**Jefe de la Oficina Regional de Madre de Dios
OSINERGMIN**